

LAS VISITAS ÍNTIMAS DE LOS HOMOSEXUALES, SEGÚN D'ALBORA

D' ALBORA FRANCISCO J., *CÓDIGO PROCESAL PENAL
DE LA NACIÓN**

Tratamiento de presos. Art. 313.— Excepto lo previsto por el artículo siguiente, los que fueren sometidos a prisión preventiva serán alojados en establecimientos diferentes a los de los penados. Se dispondrá su separación por razones de sexo, edad, educación, antecedentes y naturaleza del delito que se les atribuye.

Podrán procurarse, a sus expensas, las comodidades que no afecten al régimen carcelario y la asistencia médica que necesiten, sin perjuicio de la gratuita que deberá prestarles el establecimiento donde se alojen, por medio de sus médicos oficiales, recibir visitas íntimas periódicas sin distinción de sexo, en las condiciones que establezca el reglamento respectivo y usar los medios de correspondencia, salvo las restricciones impuestas por la ley.

Los jueces podrán autorizarlos, mediante resolución fundada, a salir del establecimiento y ser trasladados bajo debida custodia, para cumplir sus deberes morales en caso de muerte o de grave enfermedad de algún pariente próximo, por el tiempo que prudencialmente se determine.

El autor sostiene: “*A nuestro modo de ver, las relaciones íntimas contempladas son tan sólo las que se realizan entre personas heterosexuales. El ámbito de privacidad garantizado por el art. 19, CN no autoriza siquiera a suponer que el Estado pueda fomentarlas cuando son de carácter homosexual. No obstante la equivocidad del texto, cabe entender que por resultar una desviación del instinto sexual normal, su facilitación no se compadece con las exigencias del bien común*”.

* Ed. Abeledo Perrot, Cuarta Edición, Buenos Aires, 1999, pp. 539-540

SOLER Y LA VIOLACIÓN

SOLER, SEBASTIÁN, *DERECHO PENAL ARGENTINO***

“No debe confundirse la verdadera violencia –que generalmente dejará en las ropas y el cuerpo de la víctima otras señales que las del acto sexual mismo– con la discreta energía con que el varón vence el pudor de la doncella que, en realidad, desea y consiente. La *vis grata puellis* (Ovidio) suele darse como criterio separativo entre la violación y el consentimiento”.

“No existe violación cuando media débito conyugal; pero por lo mismo, el matrimonio no excluye la posibilidad de violación ya que esta puede producirse por actos contra natura, que no son debidos. Puede también haber oposición legítimamente fundada en la necesidad de evitar el contagio de un mal. Vencer esa resistencia constituiría violación”.

LINARES , LA DEMOCRACIA Y LA IGUALDAD

JUAN FRANCISCO LINARES, *DERECHO ADMINISTRATIVO****

“Lamentablemente en nuestro país la legislación por vía de ley formal pasa frecuentemente al campo del exceso. Sobre todo bajo los malos gobiernos de legislaturas integradas en un 99 % por legisladores ineptos, traídos por los regímenes de masas populistas, en los cuales el mero saber hacer escobas o levantar bolsas, se toma como fuente de idoneidad para legislar y para dirigir grandes empresas del Estado. Lo peor de esto es que esas legislaturas, incapaces de dictar leyes generales por su complejidad misma, se dedican a formular homenajes, repudios y a dictar leyes individuales dispensadoras de privilegios y mercedes, cuando no de persecución personalizada.”

** T. III, La Ley, Bs. As., 1945 pp. 342-345.

*** Editorial Astrea, Buenos Aires, 1986, p. 55

COSSIO Y LOS PROCESALISTAS

COSSIO, CARLOS, *TEORÍA Y PRÁCTICA DEL DERECHO
EN ARGENTINA 1930-1960*****

“En el derecho procesal, por ejemplo, también estamos anclados en el sistema técnico de viejas leyes españolas. Sea cual fuere la envergadura científica que haya de reconocerse a nuestros procesalistas, hay que admitir que su ciencia es un fracaso*, mientras ellos no consigan instrumentar un procedimiento forense que permita terminar un pleito en pocos meses.

*Frente al hecho sin excepciones de que, entre nosotros, el pleito más sencillo dura varios años, esa ciencia resulta una simple erudición de biblioteca inepta para mejorar la realidad de su incumbencia. Por eso se dice en el pueblo que es mejor un mal arreglo que un buen pleito.”

**** Editorial Sur, Buenos Aires, 1962, p. 268.